

Bogotá, 30/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245350339321

Fecha: 30/04/2024

Señor

Alvaro Roa Ballestas

alvaritoroa59@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20235340501192 del 29/03/2023.

Respetado señor Roa:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde manifiesta "*Solicitud devolucion de dinero entregado a la empresa Grupo empresarial de transporte especial diamond express dinero que fue abonado para apartar cupo.*" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

En ese orden de ideas, al desplegarse su inconformidad de una relación contractual ésta se encuentra regida por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, por tanto, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento sobre su solicitud, la cual es objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2024\Respuesta radicado No. 20235340501192 del 29/03/2023.docx